



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003 -2011-GR.CAJ/GRDE



Cajamarca, 25 ENE 2011

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 174183, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Ramiro Campos Rodríguez, contra la Resolución de Dirección Regional N° 176-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 09 de noviembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo primero del acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, otorgó a favor del apelante, por concepto de **subsidio por luto y gastos de sepelio**, la suma de Ciento Veintiséis con 88/100 Nuevos Soles (S/. 126.88), por el fallecimiento de su señor Padre don Heli Campos Chávez;

Que, el impugnante amparándose en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, en merito al D.S N° 051-91-PCM y los Arts. 144° y 145° del Reglamento de la Ley Base de la Carrera Administrativa (D.S N° 005-90-PCM), el recurrente acredita que le corresponden dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, por el fallecimiento de su padre; en efecto el señor Director no ha tenido en cuenta al resolver su solicitud primigenia que el subsidio por luto y sepelio asciende al pago de cuatro (04) remuneraciones totales, de acuerdo al D.S N° 051-91-PCM, ya que estos están comprendidos dentro de la remuneración total, constituidos por remuneración total permanente y conceptos remunerativos adicionales, consecuentemente, el Superior deberá disponer el pago integro de la cuatro (04) remuneraciones totales, tal como lo prevé el D.S 051-91-PCM, así como los Arts. 144° y 145°;

Que, el **D.S. N° 051-91-PCM**, precisa en su **art. 9°**, que **las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente**, extremo que a su vez, es definido por el **literal a)** del **artículo 8°** de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la impugnada, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado;

Que, para el caso, resulta de aplicación el **numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010**, que establece: "**Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, se determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en infundado;



Estando al Dictamen N° 027-2011-GR.CAJ-DRAJ-KAZN con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212; Ley N° 27444; D.S. N° 051-91-PCM; D.S. N° 019-90-ED; R.M. N° 398-2008-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don RAMIRO CAMPOS RODRIGUEZ, contra la Resolución de Dirección Regional N° 176-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 09 de noviembre de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida, **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Julio César Ulliten Portal
GERENTE